

**REGLAS PARA LOS ARBITRAJES DE LOS MIEMBROS
DE KAISER PERMANENTE**

RULES FOR KAISER PERMANENTE MEMBER ARBITRATIONS

**ADMINISTRADO POR
LA OFICINA DEL ADMINISTRADOR INDEPENDIENTE
ENMENDADO EL 1.º DE ENERO DE 2013**

**ADMINISTERED BY
THE OFFICE OF THE INDEPENDENT ADMINISTRATOR
AMENDED AS OF JANUARY 1, 2013**

ÍNDICE

A. REGLAS GENERALES	1
1. Objetivo.....	1
2. Administración de arbitraje	1
3. Confidencialidad	1
4. Código de ética.....	1
5. Significado de árbitro	1
6. Autoridad de los árbitros.....	1
7. Contenido de la petición de arbitraje	1
8. Presentación de la petición de arbitraje.....	2
9. Presentación de otros documentos	2
10. Representación	3
B. REGLAS PARA EL INICIO DEL ARBITRAJE Y LA SELECCIÓN DE LOS ÁRBITROS	3
11. Inicio del arbitraje	3
12. Cargo por arbitraje.....	3
13. Exención de los cargos por arbitraje y de arbitraje imparcial	3
14. Cantidad de árbitros	4
15. Pago de los honorarios y gastos del árbitro imparcial	4
16. Lista de posibles árbitros.....	5
17. Selección conjunta del árbitro imparcial	5
18. Selección del árbitro imparcial cuando las partes no están de acuerdo	6
19. Aceptación por parte del árbitro imparcial.....	7
20. Declaración y objeción	7
21. Postergación de la selección del árbitro imparcial.....	7
22. Selección del árbitro representante de las partes	8
23. Nombramiento del presidente.....	8
C. REGLAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS REGULARES	8
24. Plazo para decidir los arbitrajes.....	8
25. Reunión para el control del arbitraje.....	9
26. Reunión de acuerdo obligatorio.....	9

27.	Presentación de pruebas.....	10
28.	Postergaciones	10
29.	Incomparecencia	11
30.	Obtención de testigos para la audiencia de arbitraje.....	11
31.	Cierre de la audiencia o del proceso legal	11
32.	Documentos	11
D.	REGLAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS ACELERADOS.....	11
33.	Procedimientos acelerados	11
34.	Petición de procedimientos acelerados al administrador independiente.....	12
35.	Petición de procedimientos acelerados al árbitro imparcial.....	12
36.	Aviso telefónico.....	12
E.	REGLAS SOBRE EL FALLO Y SU CUMPLIMIENTO	12
37.	Tiempo del fallo	12
38.	Forma del fallo	12
39.	Ejecución del fallo.....	13
40.	Notificación posterior al acuerdo o desistimiento	13
41.	Sanciones.....	13
42.	Cesión de documentos para procesos judiciales	13
F.	REGLAS DE ADMINISTRACIÓN	13
43.	Conteo de días	13
44.	Inmunidad ilimitada.....	14
45.	Honorarios del árbitro imparcial.....	14
46.	Gastos	14
47.	Formularios.....	14
48.	Cuestionario	14
49.	Evaluación	14
50.	Enmienda de las reglas	14
51.	Conflicto con la ley.....	15
52.	Reconocimiento de falta de garantías	15
53.	Informes públicos.....	15
54.	Asesoramiento legal	16

REGLAS PARA LOS ARBITRAJES DE LOS MIEMBROS DE KAISER PERMANENTE

A. REGLAS GENERALES

1. **Objetivo**

El objetivo de estas reglas es brindar un proceso de arbitraje justo, oportuno, de menor costo que el litigio y que proteja los intereses de privacidad de todas las partes.

2. **Administración de arbitraje**

Los arbitrajes realizados conforme a estas reglas estarán administrados por la Oficina del Administrador Independiente (Office of the Independent Administrator). Los arbitrajes realizados conforme a estas reglas serán considerados arbitrajes de consumidores conforme a la ley de California.

3. **Confidencialidad**

La información que las partes, sus representantes o testigos comuniquen al árbitro o al administrador independiente, y los documentos que se les entreguen durante el transcurso del arbitraje, no serán divulgados por el árbitro ni por el administrador independiente. Con respecto al administrador independiente, esta regla no se aplicará a las comunicaciones relacionadas con árbitros, a las divulgaciones exigidas por ley ni a la información estadística que se usa para los informes anuales.

4. **Código de ética**

Todos los árbitros imparciales nombrados a partir del 1.º de julio de 2002 cumplirán con las Normas de ética para árbitros imparciales en el arbitraje contractual (Ethics Standards for Neutral Arbitrators in Contractual Arbitration), División VI del apéndice de las Normas Procesales del Tribunal de California (Appendix to the California Rules of Court) (“Normas de ética”). Todos los demás árbitros representantes de las partes cumplirán con el Código de ética para árbitros en disputas comerciales AAA (AAA Code of Ethics for Arbitrators in Commercial Disputes).

5. **Significado de árbitro**

En estas reglas, el término “árbitro” se refiere al panel de arbitraje, ya sea que esté compuesto por uno o más árbitros, o que los árbitros sean imparciales o representantes de las partes. El término “árbitro representante de las partes” se refiere a un árbitro elegido por una de las partes del arbitraje. El término “árbitro imparcial” se refiere a cualquier árbitro que no sea un “árbitro representante de las partes”.

6. **Autoridad de los árbitros**

Una vez que haya sido nombrado, el árbitro imparcial resolverá las disputas sobre la interpretación y aplicabilidad de estas reglas, incluidas las disputas sobre los deberes del árbitro y la realización de la audiencia de arbitraje. Sin embargo, en los casos en los que haya más de un árbitro, las cuestiones determinantes de una reclamación, incluida la solicitud de la sentencia en juicio sumario, serán determinadas por los tres árbitros y decididas por la mayoría de ellos. A partir del inicio de la audiencia de arbitraje, todas las decisiones importantes serán tomadas por la mayoría de los integrantes del panel completo o según lo acuerden.

7. **Contenido de la petición de arbitraje**

La petición de arbitraje deberá incluir la base de la reclamación contra el demandado, el monto que solicita el demandante en el arbitraje por daños y perjuicios, el nombre, la dirección y el número de teléfono del demandante y su abogado, si lo tiene, y el nombre de todos los demandados. El demandante deberá incluir en la petición de arbitraje todas las reclamaciones contra el demandado que estén basadas en el mismo incidente, transacción o circunstancias relacionadas.

8. Presentación de la petición de arbitraje

- a. En el Norte de California, las peticiones de arbitraje deberán enviarse a Kaiser Foundation Health Plan, Inc. ("Plan de Salud"), "KPIC" (Kaiser Permanente Insurance Corporation), Kaiser Foundation Hospitals o The Permanente Medical Group, Inc. por correo a las direcciones que se indican a continuación y deben ir dirigidas al demandado correspondiente:

Kaiser Foundation Health Plan, Inc. Legal Department P.O. Box 12916 Oakland, CA 94604	o	Kaiser Foundation Health Plan, Inc. Legal Department 1950 Franklin Street, 17th Floor Oakland, CA 94612
--	---	--

La entrega a dicho demandado se considerará efectuada cuando este reciba la petición.

- b. En el Sur de California, las peticiones de arbitraje deberán enviarse al Plan de Salud, Kaiser Foundation Hospitals o Southern California Permanente Medical Group por correo a la dirección que se indica a continuación y deben ir dirigidas al demandado correspondiente:

Kaiser Foundation Health Plan, Inc.
Legal Department
393 East Walnut Street
Pasadena, CA 91188

La entrega a dicho demandado se considerará efectuada cuando este reciba la petición.

- c. Cualquier otro demandado, incluso los particulares, deberán recibir la petición de la manera establecida por el Código de Procedimientos Civiles de California (California Code of Civil Procedure) para una acción civil.
- d. Todos los demandados que hayan recibido una petición de arbitraje como se describe anteriormente serán considerados partes del arbitraje. El árbitro solo tendrá jurisdicción sobre los demandados que hayan sido notificados de manera evidente. Si el demandante envía una notificación a un demandado que no sea una organización afiliada a Kaiser Permanente, el demandante deberá presentar al administrador independiente un comprobante de entrega al demandado.
- e. Cuando se haya presentado una orden de arbitraje, la demanda del tribunal primario constituye la petición de arbitraje y la presentación de la orden constituye la entrega.

9. Presentación de otros documentos

- a. Cualquier otro documento exigido por estas reglas será entregado en la última dirección conocida de las partes o del árbitro. Si, en este arbitraje, una de las partes es representada por un abogado, se enviará la notificación al abogado y no a la parte. La entrega se realizará mediante una entrega personal, Federal Express u otro servicio similar, transmisión por fax o por correo de los EE. UU.
- b. Las partes solo entregarán al administrador independiente aquellos documentos especificados en estas reglas. Salvo que el árbitro imparcial indique lo contrario, las partes no le entregarán al administrador independiente copias de las mociones ni de los expedientes. La notificación al administrador independiente debe enviarse a:
- c. Office of the Independent Administrator
for the Kaiser Foundation Health Plan, Inc.
3580 Wilshire Boulevard, Suite 2020
Los Angeles, California 90010
o
Fax: 213-637-8658.
o
Correo electrónico: oia@oia-kaiserarb.com

- d. Si una parte o el árbitro notifican al administrador independiente por fax o por correo electrónico, la parte o el árbitro deberán llamar a la oficina del administrador independiente al 213-637-9847 para confirmar la recepción o conservar la confirmación de que recibieron el documento enviado por fax o por correo electrónico.
- e. La notificación al administrador independiente se hace efectiva en la fecha en que el administrador independiente recibe el documento.

10. Representación

Las partes representadas por un abogado solo podrán comunicarse con el administrador independiente a través de dicho abogado.

B. REGLAS PARA EL INICIO DEL ARBITRAJE Y LA SELECCIÓN DE LOS ÁRBITROS

11. Inicio del arbitraje

Las peticiones de arbitraje deberán entregarse conforme a la Regla 8. En un plazo de diez (10) días después de que se envíe dicha notificación al Plan de Salud a la dirección especificada en la Regla 8, el Plan de Salud deberá transmitir la petición de arbitraje y el sobre y en el que llegó al administrador independiente con el Formulario de transmisión, independientemente de si el demandante adjuntó o no un cargo por arbitraje. Si el demandante envió un cargo por arbitraje junto con la petición, el Plan de Salud también deberá transmitir el cargo por arbitraje. El Plan de Salud también entregará una copia del Formulario de transmisión al demandante.

12. Cargo por arbitraje

- a. El demandante que solicite arbitraje deberá pagar un cargo único, no reembolsable, de \$150 por arbitraje, pagadero a la “cuenta de arbitraje”, independientemente del número de reclamaciones presentadas en la petición de arbitraje o del número de demandantes o demandados nombrados en la petición de arbitraje.
- b. **El administrador independiente exentará al demandante del cargo por arbitraje si este último presenta formularios en los que se muestre que el ingreso bruto mensual de los demandantes es menor del 300 por ciento del nivel de pobreza federal. Se puede solicitar al administrador independiente una copia de este formulario. Los demandantes no deben entregar una copia de este formulario al demandado.**
- c. Si el demandante desea que lo exenten tanto del cargo por arbitraje como de los honorarios de los árbitros imparciales, el demandante debe seguir el procedimiento especificado en la Regla 13. Si el demandante solo desea evitar el pago de los honorarios del árbitro imparcial, pero puede pagar el cargo por arbitraje o se le exentó conforme a la Sección 12.b, debe seguir el procedimiento especificado en la Regla 15.
- d. Si el demandante no paga el cargo por arbitraje ni recibe la exención por el pago de dicho cargo en el plazo de setenta y cinco (75) días después de la fecha que aparece en el Formulario de transmisión, el administrador independiente no procesará la petición y se considerará abandonada.
- e. Si bien el cargo por arbitraje normalmente no es reembolsable, si el demandante ha pagado el cargo por arbitraje con la petición de arbitraje antes de recibir el aviso de que existía la oportunidad de exentarse del pago, el administrador independiente reembolsará el cargo si recibe un Formulario de exención completo en el plazo de setenta y cinco (75) días después de la fecha que aparece en el Formulario de transmisión y otorgará la exención.

13. Exención de los cargos por arbitraje y de arbitraje imparcial

Cualquier demandante que manifieste dificultades económicas puede solicitar que se le exente del pago del cargo por arbitraje y del pago de los honorarios y gastos del árbitro imparcial. Un demandante que intente obtener dichas exenciones deberá completar el Formulario de

exención de pago, presentárselo al administrador independiente y, al mismo tiempo, enviarlo al demandado. El Formulario de exención de pago establece los criterios para la exención de los cargos y puede obtenerse del administrador independiente o al llamar al Centro de Servicio al Cliente (Service Customer Center) para Miembros de Kaiser Permanente al 1-800-464-4000. El demandado puede enviar cualquier respuesta al administrador independiente en un plazo de diez (10) días después de la fecha que aparece en el Formulario de exención de pago del demandante, y al mismo tiempo, deberá entregar cualquier notificación al demandante. En el plazo de quince (15) días después de la recepción de un Formulario de exención de pago, el administrador independiente determinará si se deben exentar los cargos y notificará su decisión por escrito a las partes. En los casos en que el administrador independiente otorgue la exención del pago, este exentará el cargo por arbitraje, y el Plan de Salud pagará los honorarios y los gastos del árbitro imparcial.

14. Cantidad de árbitros

- a. Si la petición de arbitraje intenta obtener el pago por daños por un total de \$200,000 o menos, la disputa deberá resolverse ante los oficios de un solo árbitro imparcial, a menos que las partes acuerden por escrito que el arbitraje habrá de resolverse por dos árbitros representantes de las partes y un árbitro imparcial. Los árbitros no tendrán autoridad para adjudicar una compensación monetaria por daños mayor de \$200,000.
- b. Si la petición de arbitraje intenta obtener una compensación monetaria por daños superior a \$200,000, la disputa puede ser resuelta y determinada por un árbitro imparcial y dos árbitros representantes de las partes interesadas, uno de ellos nombrado por el demandante y otro por el demandado. Las partes interesadas, que, según estas reglas, tienen derecho a seleccionar su árbitro representante, pueden acordar la renuncia a este derecho. Si todas las partes lo acuerdan, estos arbitrajes podrán ser resueltos por un solo árbitro imparcial.
- c. La parte con derecho a un árbitro representante que decida renunciar a este derecho deberá firmar un Formulario de exención de árbitro representante y entregar una copia de este al administrador independiente, al árbitro imparcial y a la otra parte. El demandante deberá entregar este formulario al árbitro imparcial y al demandado antes de la fecha de la reunión para el control del arbitraje, especificada en la Regla 25, y deberá notificar al administrador independiente antes de los cinco (5) días posteriores a la notificación a las demás partes. Si un demandante envía un Formulario de exención de árbitro representante firmado a un demandado, el demandado informará al demandante, en el plazo de cinco (5) días después de la fecha que aparece en dicho formulario, si el demandado también renunciará al árbitro representante.
- d. El Panel Asesor Independiente sobre el Arbitraje de Kaiser Permanente (Blue Ribbon Advisory Panel on Kaiser Permanente Arbitration) concluyó que los árbitros representantes aumentan el costo y producen más demoras de las que habría con un solo árbitro imparcial. Por lo tanto, el administrador independiente sugiere a las partes que usen un solo árbitro imparcial para decidir los casos.
- e. La cantidad de árbitros puede afectar la responsabilidad del demandante de pagar los honorarios y gastos del árbitro imparcial, como se establece en la Regla 15.

15. Pago de los honorarios y gastos del árbitro imparcial

- a. El demandado pagará los honorarios y los gastos en los que incurra el árbitro imparcial, en caso de que:
 - i. el demandante acuerde renunciar a cualquier posible objeción que surja por dicho pago, firme el Formulario de exención de objeciones y entregue una copia de este al administrador independiente y al demandado.

- ii. ya sea que el arbitraje solo tenga un árbitro imparcial o el demandante haya entregado un Formulario de exención de árbitro representante, como se establece en la Regla 14.c.
- b. En los arbitrajes en los que el administrador independiente ha accedido a la petición de exención de los cargos del demandante, el demandado pagará los honorarios y los gastos en los que incurra el árbitro imparcial.
- c. En todos los otros arbitrajes, el demandante y el demandado deberán pagar equitativamente los honorarios y gastos del árbitro imparcial.
- d. Esta regla no prohibirá la emisión de una orden que exija el pago de los honorarios y gastos del árbitro imparcial que se hayan generado como resultado del comportamiento por el cual el árbitro imparcial deba incurrir en cargos y gastos innecesarios. Dicho comportamiento incluye, entre otras cosas, no responder a la solicitud de presentación de pruebas, prácticas abusivas de presentación de pruebas, presentación de peticiones frívolas de todo tipo y solicitudes de prolongaciones fuera de plazo. En caso de que el árbitro imparcial llegue a esta conclusión, sus honorarios y gastos serán pagados por la parte o el abogado responsable. El árbitro imparcial registrará esta conclusión por escrito y especificará qué honorarios y gastos están cubiertos por la orden, y entregará una copia de la conclusión al administrador independiente con los nombres de las partes redactados.
- e. En arbitrajes solicitados por el Plan de Salud o por KPIC:
 - i. “demandante” se refiere a KPIC o al Plan de Salud, y “demandado” se refiere al miembro o a su familia o representante.
 - ii. El demandante KPIC o el Plan de Salud pagará los honorarios y los gastos en los que incurra el árbitro imparcial en caso de que:
 - (a) el demandante acuerde renunciar a cualquier posible objeción que surja por dicho pago, firme el Formulario de exención de objeciones y entregue una copia de este al administrador independiente y al demandado.
 - (b) el arbitraje solo tenga un árbitro imparcial o el demandante haya entregado un Formulario de exención de árbitro representante, como se establece en la Regla 14.c.
 - iii. Si el demandado no se presenta al arbitraje, KPIC o el Plan de Salud pagarán los honorarios y los gastos incurridos por el árbitro imparcial.

16. Lista de posibles árbitros

- a. En el plazo de tres (3) días hábiles después de que el administrador independiente haya recibido la petición de arbitraje y el cargo por arbitraje, o que haya concedido la solicitud de exención del pago, enviará a cada parte una Lista de posibles árbitros idéntica, junto con los formularios de solicitud y los fallos redactados, si los hay, por cada uno de los posibles árbitros imparciales.
- b. La Lista de posibles árbitros incluirá los nombres de doce (12) personas. El administrador independiente elegirá los doce (12) nombres al azar del panel de arbitraje del administrador independiente para San Diego o el Norte o Sur de California, según el lugar donde se origine la causa.
- c. Salvo que haya un aplazamiento de noventa (90) días, conforme a la Regla 21, el administrador independiente deberá recibir las respuestas de las partes a Lista de posibles árbitros antes de la fecha de plazo límite que aparece en dicha lista. Este plazo límite será de veinte (20) días a partir del día en que el administrador independiente envió la Lista de posibles árbitros. Las reglas 17 y 18 especifican cómo podrán responder las partes.

17. Selección conjunta del árbitro imparcial

- a. Las partes podrán acordar la selección de una persona mencionada en la Lista de posibles árbitros. Si lo hacen, las partes y el abogado firmarán el Formulario de selección conjunta del árbitro imparcial. Salvo que haya un aplazamiento de noventa (90) días conforme a la Regla 21, el administrador independiente debe recibir el formulario antes del plazo límite especificado en la Regla 16.c.
- b. En lugar de seleccionar un árbitro imparcial de la Lista de posibles árbitros, las partes pueden acordar elegir a otra persona para que se desempeñe como árbitro imparcial, siempre y cuando la persona acepte por escrito cumplir con estas reglas. Si las partes seleccionan conjuntamente a una persona que no esté en la Lista de posibles árbitros, todas las partes y el abogado completarán y firmarán el Formulario de selección conjunta del árbitro imparcial. Salvo que haya un aplazamiento de noventa (90) días conforme a la Regla 21, el administrador independiente debe recibir el formulario antes del plazo límite especificado en la Regla 16.c.
- c. El administrador independiente recomienda a las partes que, en la medida de lo posible, hagan más de una selección conjunta y exige que el demandante y el demandado presenten individualmente la Lista de posibles árbitros, conforme a la Regla 18. Si la persona que fue seleccionada de manera conjunta por las partes no puede desempeñar su función, el administrador independiente usará primero las otras selecciones conjuntas. Si se presentó solo una selección conjunta, el administrador independiente usará las Listas de posibles árbitros con los nombres eliminados y clasificados. Si no se ha presentado dicha lista, se aplicará la Regla 18.c, y el administrador independiente elegirá al azar un posible árbitro imparcial de la Lista de posibles árbitros.
- d. Después de que el administrador independiente haya recibido estos formularios, enviará una Carta de confirmación del servicio a la persona que haya acordado actuar como árbitro imparcial, con una copia para las partes interesadas.

18. Selección del árbitro imparcial cuando las partes no están de acuerdo

- a. Si las partes no llegan a un acuerdo conjunto en la selección de un árbitro imparcial, el árbitro imparcial será seleccionado de la Lista de posibles árbitros de la siguiente manera: el demandante y el demandado podrán eliminar hasta cuatro (4) nombres a los cuales objeten, y clasificarán los nombres restantes en orden de preferencia, en el cual "1" será la primera preferencia. No se deben dejar nombres en blanco. Salvo que haya un aplazamiento de noventa (90) días conforme a la Regla 21, el administrador independiente debe recibir el formulario antes del plazo límite especificado en la Regla 16.c.
- b. Independientemente de la cantidad de demandantes o demandados, el demandante devolverá solo una lista de preferencias y el demandado devolverá solo una lista de preferencias. Si no lo hacen, se aplicará la Regla 18.c.
- c. A menos que haya un aplazamiento de noventa (90), conforme a la Regla 21, si el administrador independiente no recibe una respuesta de una de las partes antes del plazo establecido en la Regla 16.c, todas las personas nombradas en la Lista de posibles árbitros serán consideradas árbitros imparciales aceptables de igual forma para dicha parte.
- d. En cualquier momento antes de la fecha de entrega establecida para la respuesta de las partes, una de las partes o su representante pueden solicitar información adicional, si la hay, que el administrador independiente tenga en sus expedientes de las personas nombradas en la Lista de posibles árbitros. Las partes y sus representantes pueden llamar al administrador independiente al 213-637-9847 para solicitar esta información. Las partes y sus representantes pueden revisar la información personalmente en la oficina del administrador independiente. Si así se le solicita, el administrador independiente también enviará la información a la parte o a su abogado por correo o por fax. Las partes que

soliciten el envío de información adicional serán responsables del costo generado para el administrador independiente por suministrar esta información, pero no se cobrará por la duplicación de las primeras veinticinco (25) páginas. El tiempo empleado en solicitar o esperar la información adicional no extenderá el tiempo de respuesta a la Lista de posibles árbitros.

- e. Después de haber recibido oportunamente las Listas de posibles árbitros, el administrador independiente invitará a una persona para que se desempeñe como árbitro imparcial, pero citará primero a la persona con la clasificación combinada más baja y cuyo nombre no haya sido eliminado por ninguna de las partes. Si la persona con la clasificación combinada más baja no está disponible, el administrador independiente citará a la segunda persona con clasificación más baja que no haya sido eliminada por ninguna de las partes, y continuará así hasta que una persona cuyo nombre no haya sido eliminado acepte el cargo. Cuando el administrador independiente se comuniquen con las personas, les informará los nombres de las partes y sus abogados, y les pedirá que no acepten si saben de la existencia de cualquier conflicto de interés. Si se produce un empate en la clasificación, el administrador independiente elegirá al azar a una persona de la lista de aquellos que hayan empatado.
- f. Si una parte descalifica a un árbitro imparcial, el administrador independiente les enviará a las partes otra Lista de posibles árbitros. El procedimiento y los plazos en ese caso serán iguales a los de la primera Lista de posibles árbitros. Después de que se haya descalificado a dos árbitros imparciales, el administrador independiente elegirá al azar a un árbitro imparcial de los otros miembros del panel que no hayan sido nombrados en las Listas anteriores de posibles árbitros.
- g. En el caso de que un árbitro imparcial falleciera, quedara incapacitado o no tuviera la capacidad o la voluntad de continuar con el arbitraje después del nombramiento, el administrador independiente entregará a las partes una nueva Lista de posibles árbitros, y el proceso de selección comenzará nuevamente, de acuerdo con lo establecido en las reglas 16 a la 18.

19. Aceptación por parte del árbitro imparcial

- a. Si una persona de la comisión del administrador independiente es nombrada como árbitro imparcial en un caso y envía una notificación en la que avisa que ya no aceptará más trabajo de las partes, ni de los abogados durante la continuación del caso o no entrega ninguna comunicación según la Norma 12(b), esta persona será retirada de la comisión hasta que se cierre el caso.
- b. Cuando una persona acepta desempeñarse como árbitro imparcial conforme a la Regla 18, el administrador independiente enviará a la persona una copia de esta regla y una Carta de confirmación del servicio. El administrador independiente también entregará a las partes una copia de la Carta de confirmación del servicio.

20. Declaración y objeción

- a. La persona que ha aceptado desempeñarse como árbitro imparcial realizará las declaraciones exigidas por la ley, incluido el Código de Procedimientos Civiles de California, Sección 1281.9 o sus estatutos sucesores y las Normas de ética, simultáneamente para las partes y el administrador independiente. Las respuestas de las partes, si las hay, se harán de acuerdo con el Código, y se entregará una copia al administrador independiente. Si después de que haya transcurrido el plazo para las respuestas no se recibe objeción oportunamente, el administrador independiente considerará que el árbitro imparcial ha sido designado.
- b. El árbitro imparcial realizará las declaraciones exigidas por la ley, incluido el Código de Procedimientos Civiles de California, Sección 1281.9 o sus estatutos sucesores y las Normas de ética, simultáneamente para las partes y el administrador independiente.

Las respuestas de las partes, si las hay, se harán de acuerdo con el Código, y se entregará una copia al administrador independiente.

21. Postergación de la selección del árbitro imparcial

- a. El demandante podrá obtener una única postergación de hasta noventa (90) días para la designación del árbitro imparcial si el administrador independiente recibe una solicitud escrita para la postergación en o antes de la fecha en la que vence el plazo para la respuesta a la Lista de posibles árbitros, conforme a la Regla 16. El demandante le entregará al demandado una copia de esta solicitud de postergación. Independientemente de la cantidad de demandantes, el demandante tiene derecho a una única postergación de noventa (90) días para la designación del árbitro imparcial.
- b. Si el demandante lo acepta por escrito, el demandado puede obtener una única postergación de noventa (90) días para la designación del árbitro imparcial. El administrador independiente deberá recibir esta solicitud de postergación por escrito en o antes de la fecha en la que vence el plazo para presentar la respuesta a la Lista de posibles árbitros, conforme a la Regla 16.c.
- c. Conforme a esta regla, se permitirá realizar solo una postergación en un arbitraje, independientemente de si la solicita el demandante o el demandado.
- d. En los arbitrajes iniciados por el Plan de Salud o KPIC, el miembro tiene derecho a la postergación y el Plan de Salud o KPIC pueden obtener una postergación solo con la autorización del miembro.

22. Selección del árbitro representante de las partes

- a. Si las partes tienen derecho a un árbitro representante y no han renunciado a este derecho, el demandante y el demandado elegirán cada uno a un árbitro representante y les brindarán al administrador independiente y al árbitro imparcial el nombre, la dirección, y los números de teléfono y fax del árbitro representante. Cada árbitro representante firmará el Acuerdo de servicio (Agreement to Serve), y lo enviará al administrador independiente antes de participar en el arbitraje.
- b. De ser posible, las partes deberán seleccionar a los árbitros representantes antes de la Reunión sobre la administración del arbitraje que se especifica en la Regla 25. Cualquier árbitro representante que sea seleccionado después de la Reunión para el control del arbitraje deberá adaptarse a cualquier cronograma de arbitraje establecido con anterioridad a su selección. Sin perjuicio de lo previsto en cualquier otra regla, si un árbitro representante no ha sido elegido o no ha firmado el Acuerdo de servicio, o no se presenta en una audiencia o reunión fijada por el árbitro imparcial y de la cual fue notificado, el resto de los árbitros podrán actuar en ausencia de dicho árbitro representante.
- c. Independientemente de la cantidad de demandantes o demandados, todos los demandantes tienen derecho a solo un árbitro representante y todos los demandados tienen derecho a solo un árbitro representante.
- d. Ningún demandante, demandado, ni abogado puede actuar como árbitro representante en un arbitraje en el cual participe de otra manera.

23. Nombramiento del presidente

En los casos en los que participe más de un árbitro, el árbitro imparcial presidirá el panel de arbitraje. Si no hubiese objeciones de ninguna de las partes, el árbitro imparcial tendrá la autoridad para decidir sobre todos los asuntos relacionados con la presentación de pruebas y de procedimientos, pero no podrá decidir sobre asuntos determinantes sin la presencia de los árbitros representantes. Los asuntos determinantes serán decididos por la mayoría de los árbitros. El árbitro imparcial también fijará la hora y el lugar en que se llevarán a cabo las

audiencias y será responsable de entregarle al administrador independiente todos los formularios necesarios. A partir del inicio de la audiencia de arbitraje, todas las decisiones importantes serán tomadas por la mayoría de los integrantes del panel completo o según lo acuerden.

C. REGLAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS REGULARES

24. Plazo para decidir los arbitrajes

- a. A menos que se aplique la Regla 24.b, 24.c o 33, el árbitro imparcial comunicará su fallo a las partes y al administrador independiente, o bien el arbitraje concluirá en el plazo de dieciocho (18) meses después del momento en el que el administrador independiente reciba la petición de arbitraje y los cargos por arbitraje o conceda la exención de su pago. Se aconseja a las partes y al árbitro que completen el arbitraje en menos tiempo que el de los plazos máximos fijados en estas reglas, si hacerlo es consistente con un resultado justo y ecuánime.
- b. Si todas las partes aceptan que la reclamación es un caso complejo y el árbitro imparcial está de acuerdo, el árbitro imparcial comunicará un fallo a las partes y al administrador independiente, o bien el arbitraje quedará concluido, en el plazo de veinticuatro (24) a treinta (30) meses después de la fecha en la que el administrador independiente reciba la petición de arbitraje y el cargo por arbitraje o conceda la exención de su pago. Las partes no representadas, el abogado y el árbitro imparcial deberán firmar y enviar el Formulario de designación de arbitraje complejo al administrador independiente.
- c. Puede haber algunos pocos casos extraordinarios que no se puedan decidir en el plazo de treinta (30) meses, por ejemplo, aquellos en los que los daños o las lesiones no se pueden determinar en ese plazo. Si todas las partes no representadas, el abogado y el árbitro imparcial lo acuerdan, el árbitro imparcial podrá elegir una fecha posterior para decidir el caso. Las partes no representadas, el abogado y el árbitro imparcial deberán firmar y enviar el Formulario de designación de arbitraje extraordinario al administrador independiente. Este formulario establecerá el motivo de esta designación y la fecha en que se debe tomar la decisión.
- d. Es responsabilidad del árbitro imparcial fijar una fecha para la audiencia y asegurarse de que el arbitraje se desarrolle en los plazos fijados en estas reglas. Si las partes o el abogado no cumplen con esta regla, es posible que se les aplique una sanción. Si los árbitros imparciales no cumplen con esta regla, serán retirados de la comisión de árbitros imparciales. Sin embargo, esta regla no es la base para descartar un arbitraje o una reclamación. Este párrafo no afecta los recursos legales que están disponibles conforme a la ley por la violación de cualquier otra regla.

25. Reunión para el control del arbitraje

- a. El árbitro imparcial tendrá una Reunión para el control del arbitraje con los abogados que representan a las partes, o con el demandante que actúa en nombre propio y con los abogados que representan al demandado (las partes y sus abogados), en el plazo de sesenta (60) (cuarenta y cinco [45]) días después de la fecha en la que se reciba la Carta de confirmación del servicio del árbitro imparcial. El árbitro imparcial notificará a las partes la hora y el lugar con, al menos, diez (10) días de anticipación. La Reunión para el control del arbitraje se podrá realizar por teléfono o videoconferencia, si estos servicios están disponibles.
- b. El árbitro imparcial tratará, entre otros, los siguientes temas:
 - i. el estado en que se encuentran las partes, las reclamaciones y las defensas;
 - ii. una evaluación realista del caso;
 - iii. cualquier petición pendiente o pretendida;
 - iv. presentación de pruebas completas y pretendidas;

- v. los procedimientos a seguir, incluidas las presentaciones escritas que el árbitro imparcial requiera o permita; y
 - vi. en caso de que corresponda, si las partes han renunciado a cualquier árbitro representante o si lo harán.
- c. En la reunión para el control del arbitraje, el árbitro establecerá lo siguiente:
- i. el cronograma de peticiones y la reunión de acuerdo obligatorio y
 - ii. las fechas de la audiencia de arbitraje. El árbitro y las partes programarán la audiencia de arbitraje durante días consecutivos si es necesario más de un día. Si el árbitro permite los resúmenes posteriores al arbitraje, las fechas para la audiencia de arbitraje deben fijarse con suficiente anticipación como para garantizar que se cierre en los plazos establecidos en la Regla 24.
- d. Si cualquiera de las partes no está representada por un abogado, el árbitro imparcial informará a las partes sobre la Regla 54 y se ofrecerá a explicar el proceso que se debe seguir. Las partes que tengan preguntas sobre la audiencia de arbitraje, el uso de peticiones, las exoneraciones y los costos, deben plantearlas en la reunión para el control del arbitraje.
- e. El árbitro imparcial registrará todos los plazos establecidos por el árbitro imparcial durante la reunión para el control del arbitraje en el Formulario de la reunión para el control del arbitraje. El árbitro imparcial les entregará a las partes y al administrador independiente el Formulario de la reunión para el control del arbitraje en un plazo de cinco (5) días después de la reunión para el control del arbitraje. El árbitro imparcial también entregará una copia del Formulario de la reunión para el control del arbitraje a los árbitros representantes, siempre y cuando hayan sido nombrados.
- f. En cualquier momento, después de la reunión para el control del arbitraje, el árbitro imparcial puede exigir o las partes pueden solicitar reuniones adicionales para tratar asuntos administrativos, procesales o sustanciales y para garantizar que el caso avance en forma acelerada. Se les recomienda a los árbitros imparciales que realicen estas reuniones por teléfono o videoconferencia si estos servicios están disponibles.

26. Reunión de acuerdo obligatorio

- a. Antes de los seis (6) meses posteriores a la reunión para el control del arbitraje, los abogados que representan a las partes, o el demandante que actúa en nombre propio y los abogados que representan a los demandados realizarán una reunión de acuerdo obligatorio. Las partes representadas no están obligadas a concurrir, pero si deciden no hacerlo, sus abogados deben estar completamente autorizados a llegar a un acuerdo, o bien las partes ausentes deben estar totalmente disponibles para recibir consultas telefónicas de sus abogados mientras la reunión esté en curso. Las partes acordarán conjuntamente sobre la forma en que se llevarán a cabo las negociaciones del acuerdo, lo que podrá incluir una conferencia telefónica, una videoconferencia, una reunión en persona o cualquier otro formato que acuerden. Esta regla no exige que un tercero imparcial supervise la reunión de acuerdo obligatorio ni excluye la presencia de dicha persona. El árbitro imparcial no participará en la reunión de acuerdo obligatorio. En el plazo de cinco (5) días posteriores a la reunión de acuerdo obligatorio, las partes y su abogado firmarán el Formulario de reunión de acuerdo obligatorio y le entregarán una copia al administrador independiente para confirmar que la reunión se llevó a cabo. Si las partes han resuelto la reclamación, lo notificarán según lo exigido en la Regla 40.
- b. Esta regla establece un plazo límite para que las partes realicen una reunión de acuerdo obligatorio. Se recomienda a las partes que comiencen las negociaciones para llegar a un acuerdo en forma anticipada.
- c. La sección 998 del Código de Procedimientos Civiles de California (ofertas de una parte para llegar a un acuerdo) se aplica a los arbitrajes realizados conforme a esta regla.

27. Presentación de pruebas

- a. La presentación de pruebas puede realizarse cuando el Plan de Salud le entregue al demandante una copia del Formulario de transmisión, a menos que alguna de las partes lo objete por escrito. Si alguna de las partes objeta, la presentación de pruebas puede realizarse apenas se designe el árbitro imparcial. La presentación de pruebas se realizará como si el tema fuese tratado en el tribunal del estado de California. Cualquier extensión del tiempo para terminar la presentación de pruebas no afectará la fecha de la audiencia de arbitraje.
- b. Las partes deben presentarle los problemas que surjan del proceso de presentación de pruebas al árbitro imparcial para que este se pronuncie con respecto a ellos. El tiempo para comunicar cualquier petición de presentación de pruebas comenzará según lo exigido por el Código de Procedimientos Civiles de California o con la designación del árbitro imparcial, lo que suceda después.
- c. Si el demandante lo solicita, y a su cuenta y cargo, el Plan de Salud o las entidades afiliadas nombradas como demandados entregarán una copia de esa parte de la historia clínica del demandante, solicitada por el demandante, en un plazo de treinta (30) días a partir de la solicitud del demandante.
- d. A petición de las partes y según lo permitido en el tribunal estatal, el árbitro imparcial podrá emitir órdenes para proteger la confidencialidad de la información de propiedad exclusiva, secretos comerciales u otra información sensible o privada.

28. Postergaciones

- a. Cualquier postergación de las fechas, que no esté estipulada en la Regla 21 deberá solicitarse por escrito al árbitro imparcial, si se ha designado uno, o al administrador independiente, si el árbitro imparcial no ha sido designado o ha quedado incapacitado. El pedido establecerá una buena causa para la postergación y si la otra parte la acepta. Las postergaciones, salvo en circunstancias extraordinarias, no deberán evitar que se emita el fallo arbitral en los plazos especificados en la Regla 24. Que las partes no se preparen para una audiencia programada o no eviten que las fechas de audiencia se atraviesen con otros compromisos no constituye una circunstancia extraordinaria.
- b. Cuando una parte solicite la postergación de una audiencia de arbitraje, la petición debe realizarse en forma de petición escrita al árbitro imparcial, y se debe entregar una copia a las partes.
 - i. La petición debe especificar los motivos del pedido.
 - ii. El árbitro imparcial debe emitir una orden escrita que niegue u otorgue la petición de postergación, que especifique quién planteó la petición y el motivo de la decisión. La orden debe entregarse a las partes y al administrador independiente. Si el árbitro imparcial da lugar a la petición, la orden debe especificar la fecha hasta la cual se ha pospuesto la audiencia.
 - iii. Si se concede el pedido de postergación, el árbitro imparcial puede optar, a su criterio, por emitir una orden que exija que la parte que solicita la postergación pague los costos y los honorarios del árbitro imparcial relacionados con la postergación de una audiencia de arbitraje.

29. Incomparecencia

- a. El arbitraje puede proceder con la ausencia de una de las partes, del abogado de una de las partes o del árbitro representante, si después de ser debidamente notificados sobre la fecha, la hora y el lugar de la audiencia de arbitraje, o cualquier otra reunión o audiencia, no se presentan y tampoco obtuvieron la postergación. Si la fecha de la audiencia de arbitraje no cambió, la entrega del Formulario de la reunión para el control del arbitraje a una de las partes constituirá la notificación.

- b. No se emitirá un fallo con base en el incumplimiento de una de las partes solamente. El árbitro puede exigir que cada parte que comparezca presente esta evidencia, ya que el árbitro la requiere para emitir un fallo.

30. Obtención de testigos para la audiencia de arbitraje

Los abogados de las partes, el árbitro imparcial u otra entidad autorizada por ley podrán emitir citaciones para la comparecencia de testigos o la presentación de documentos. El administrador independiente no podrá hacerlo.

31. Cierre de la audiencia o del proceso legal

- a. Cuando las partes hayan terminado la presentación de pruebas, el árbitro imparcial declarará cerrada la audiencia de arbitraje.
- b. El árbitro imparcial puede posponer el cierre de la audiencia de arbitraje hasta una fecha acordada por el árbitro imparcial y las partes, para permitir que las partes presenten la documentación posterior a la audiencia. La fecha de las presentaciones posteriores a la audiencia no será posterior a quince (15) días después de que las partes hayan terminado la presentación de pruebas. Si se debe presentar documentación posterior a la audiencia, la audiencia de arbitraje se considerará cerrada en la fecha estipulada para la presentación. Si una de las partes no presenta la documentación antes de la fecha de cierre, el árbitro imparcial no está obligado a aceptarla, ni a considerarla.
- c. Según la Regla 37, el límite de tiempo para que el árbitro imparcial emita el fallo comenzará a correr a partir del cierre de la audiencia de arbitraje o proceso judicial. La presentación tardía de un documento posterior a la audiencia no afectará el plazo límite para emitir el fallo.

32. Documentos

Después de emitir el fallo, el árbitro imparcial no tiene la obligación de conservar copias de las pruebas o documentos que el árbitro imparcial recibió con anterioridad.

D. REGLAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS ACELERADOS

33. Procedimientos acelerados

- a. Los procedimientos acelerados están disponibles en el arbitraje cuando el demandante exige un fallo en menos tiempo del establecido en la Regla 24.a. La necesidad de los procedimientos acelerados se basará en alguna de las siguientes situaciones:
 - i. Un demandante o un miembro padece una enfermedad o una afección que genera una duda médica importante de si el paciente sobrevivirá hasta el plazo fijado para un fallo, de acuerdo con la Regla 24.a.
 - ii. Un demandante o un miembro solicitan una decisión según la cual tienen derecho a un medicamento o a un procedimiento médico que el demandante o un miembro aún no han recibido.
 - iii. Otra buena causa.
- b. El demandante y el demandado pueden presentar pruebas, incluidas las declaraciones de médicos o de otras personas, para establecer cualquiera de estos criterios.
- c. Si el administrador independiente o el árbitro imparcial deciden que los procedimientos acelerados son necesarios, el arbitraje se dispondrá en el plazo estipulado en dicha orden. No está permitida una extensión de ese tiempo.
- d. Excepto cuando no se corresponda con otras órdenes dadas por el árbitro imparcial para cumplir el plazo límite para disponer del caso, las demás reglas se aplicarán a los casos de procedimientos acelerados.

34. Petición de procedimientos acelerados al administrador independiente

- a. Si el demandante considera que es necesario realizar procedimientos acelerados y todavía no se ha designado un árbitro imparcial, el demandante puede presentarle al administrador independiente, con copia para el demandado, una solicitud escrita, con una breve declaración del motivo del pedido de procedimientos acelerados y la extensión de tiempo en la cual se requiere un fallo. El demandado proporcionará una oposición escrita al pedido de procedimientos acelerados, si hubiese, en el plazo de siete (7) días de la fecha del pedido. El administrador independiente decidirá sobre el pedido e informará a las partes sobre su decisión antes de los cinco (5) días después de que venza el plazo para que el demandado presente cualquier oposición.
- b. Si el administrador independiente determina que los procedimientos acelerados son necesarios, se seguirán los procedimientos de selección establecidos en la sección B de estas reglas, excepto que no se permita un aplazamiento de noventa (90) días, y el administrador independiente exija que el árbitro imparcial acepte pronunciar un fallo en el periodo exigido.
- c. Después de que se designe un árbitro imparcial, éste consultará rápidamente con las partes para decidir qué cronograma, acciones o modificaciones de estas reglas serán necesarias para cumplir con el plazo. El árbitro imparcial emitirá cualquier orden adicional que sea necesaria para garantizar el cumplimiento de ese plazo límite y entregará al administrador independiente una copia de dichas órdenes. Las órdenes pueden exigir, por ejemplo, que se acorte el periodo para las respuestas de la presentación de pruebas o de las peticiones.

35. Petición de procedimientos acelerados al árbitro imparcial

Si se nombró un árbitro imparcial, la parte que solicita procedimientos acelerados puede, en cualquier momento, solicitarle al árbitro imparcial que proceda en forma acelerada. Si el árbitro imparcial emite una orden para proceder en forma acelerada, emitirá cualquier orden adicional que sea necesaria para asegurar el cumplimiento de esa decisión. Las órdenes pueden exigir, por ejemplo, que se acorte el periodo para las respuestas de la presentación de pruebas o de las peticiones. El árbitro imparcial le entregará al administrador independiente una copia de dichas órdenes, que incluyan la fecha en que se comunicará el fallo.

36. Aviso telefónico

Cuando corresponda realizar procedimientos acelerados, las partes aceptarán todas las notificaciones, el proceso y demás comunicaciones (además de la Lista de posibles árbitros) que el administrador independiente y el árbitro les proporcionen por teléfono. El administrador independiente y el árbitro confirmarán rápidamente cualquier notificación oral, proceso y demás comunicaciones, por escrito, a las partes.

E. REGLAS SOBRE EL FALLO Y SU CUMPLIMIENTO

37. Tiempo del fallo

El árbitro imparcial comunicará el fallo a las partes y al administrador independiente de manera inmediata. A menos que la ley especifique lo contrario, el árbitro imparcial comunicará el fallo de casos extraordinarios y complejos, antes de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre de la audiencia de arbitraje, y en todos los demás casos, antes de los quince (15) días (diez [10]) días hábiles posteriores al cierre de la audiencia de arbitraje. Si se presentan resúmenes posteriores al arbitraje, la audiencia de arbitraje se cierra en la fecha en que vence el plazo para presentarlos.

38. Forma del fallo

- a. Una mayoría de árbitros firmará el fallo. El fallo especificará la parte favorecida, el monto y los términos de la compensación, si hubiese, y los motivos de la decisión. Al exponer los motivos del fallo de cualquier decisión que rechace un arbitraje, se proporcionarán las determinaciones de hecho y las conclusiones de ley, de conformidad con el Código de

Procedimientos Civiles de California, sección 437c(g) o 632. Los motivos de la decisión no se incluirán en el fallo ni serán admisibles en ningún proceso judicial para hacer cumplir o revocar el fallo. El árbitro podrá usar el Formulario del fallo de arbitraje. El árbitro imparcial será responsable de redactar el fallo.

- b. Según lo exigido por las reglamentaciones de California, todas las decisiones escritas, excepto aquellas relacionadas con los productos de KPIC o los productos autofinanciados, deben incluir el siguiente texto en letra negrita, de tamaño de doce (12) puntos.

“Esta decisión arbitral no prohíbe, ni limita a la persona inscrita a comunicar o informar los hechos, los resultados, los términos y las condiciones subyacentes de esta decisión al Departamento de Atención Administrada de Salud (Department of Managed Health Care)”.

39. Ejecución del fallo

- a. El árbitro imparcial entregará una copia del fallo a las partes y al administrador independiente por correo.
- b. El demandado redactará el fallo eliminando los nombres de las personas inscritas, el plan, los testigos, los proveedores, los empleados del plan de salud y los centros de salud.
- c. El demandado entregará el fallo redactado al administrador independiente y al demandante. La versión redactada del fallo será parte del expediente del árbitro imparcial.
- d. Los arbitrajes iniciados por el Plan de Salud o KPIC, el Plan de Salud o KPIC ejecutarán el fallo redactado.

40. Notificación posterior al acuerdo o desistimiento

- a. En cualquier momento del proceso judicial, si las partes llegan a un acuerdo, les informarán de inmediato y por escrito al árbitro imparcial y al administrador independiente. Al recibir dicha notificación, el administrador independiente considerará terminado el arbitraje.
- b. Si un demandante decide retirar una demanda, el demandante o su abogado entregarán una notificación de desistimiento al demandado, al árbitro imparcial y al administrador independiente.
- c. Excepto en los casos en los que el administrador independiente reciba una decisión del árbitro imparcial, la designación del árbitro imparcial termina en la fecha en que el administrador independiente recibe una notificación escrita conforme a la Regla 40.a o 40.b. No se designará otro árbitro imparcial.

41. Sanciones

El árbitro imparcial puede ordenar sanciones apropiadas si una de las partes no cumple con sus obligaciones conforme a cualquiera de estas reglas o a la ley aplicable. Estas sanciones pueden incluir cualquier sanción disponible conforme a la ley vigente y el pago de la totalidad o de una parte de los gastos de la otra parte para cubrir los honorarios y los gastos de su árbitro representante o árbitro imparcial.

42. Cesión de documentos para procesos judiciales

Por pedido escrito y mediante el pago de una de las partes, el administrador independiente le suministrará a la parte, a cuenta y cargo de ésta, copias de cualquier documentación, notificación, proceso u otro documento que esté en posesión del administrador independiente y que pueda ser solicitada en un proceso judicial sobre el arbitraje de esa parte.

F. REGLAS DE ADMINISTRACIÓN

43. Conteo de días

- a. A menos que una regla especifique lo contrario, “días” significa días calendario. Por lo tanto, todos los días, incluidos los días festivos, sábados y domingos se deben contar cuando se cuenta la cantidad de días. Para determinar la fecha en que se requiere una acción, no se incluye la fecha del acontecimiento o del documento que genera una acción, sino que se incluye la fecha en que debe ocurrir la acción.
- b. Si una regla se refiere a “días hábiles”, quedan excluidos los días festivos federales, los sábados y los domingos al contar la cantidad de días.
- c. Si la fecha en la cual se debe tomar una acción, en la que se debe enviar una notificación, proceso u otra comunicación, o si la fecha en la que vence un plazo cae en un día festivo, sábado o domingo, la fecha se extiende al día hábil siguiente.

44. Inmunidad ilimitada

Estas reglas no limitan la inmunidad legal o de derecho consuetudinario que pudieran poseer el administrador independiente o el árbitro imparcial.

45. Honorarios del árbitro imparcial

- a. Si el árbitro imparcial fue seleccionado de la Lista de posibles árbitros, la remuneración del árbitro imparcial por un arbitraje coincidirá con los honorarios y los términos que el administrador independiente les envió a las partes junto con la Lista de posibles árbitros.
- b. El administrador independiente no es responsable de la cobranza de los honorarios del árbitro imparcial ni participa en ella.

46. Gastos

Los gastos que generen los testigos de cualquiera de las partes serán pagados por la parte que los convoque. Los gastos y los honorarios del árbitro representante serán pagados por la parte que eligió al árbitro representante.

47. Formularios

Las partes y el árbitro imparcial pueden solicitarle al administrador independiente copias en blanco de cualquier formulario mencionado en estas reglas.

48. Cuestionario

- a. Al finalizar el arbitraje, el árbitro imparcial completará y devolverá oportunamente el cuestionario de arbitraje proporcionado por el administrador independiente. El administrador independiente y la “AOB” (Arbitration Oversight Board, Junta Consultiva de Arbitraje) podrán usar esta información para evaluar el sistema de arbitraje.
- b. Si el administrador independiente recibió la petición de arbitraje el 1.º de enero de 2003 o después de esta fecha, al finalizar el arbitraje, el árbitro imparcial informará al administrador independiente los honorarios totales y el porcentaje de honorarios que le corresponde a cada parte. Esta información será usada por el administrador independiente para cumplir con los requisitos de divulgación de la ley de California.

49. Evaluación

Al finalizar el arbitraje, cada parte completará y devolverá oportunamente el formulario de evaluación proporcionado por el administrador independiente.

50. Enmienda de las reglas

- a. La AOB puede modificar estas reglas en consulta con el administrador independiente y el Plan de Salud. Las reglas en vigencia a la fecha en que el administrador independiente recibe la petición de arbitraje serán aplicadas a ese arbitraje durante todo el proceso, a

menos que las partes acuerden por escrito que se aplique otra versión de la regla. Las partes le entregarán al administrador independiente una copia de ese acuerdo.

- b. Si la ley vigente se modifica o si ocurre un acontecimiento que no está contemplado por estas reglas, la Junta Consultiva de Arbitrajes podrá adoptar una nueva regla para resolver adecuadamente ese acontecimiento. Las nuevas reglas se aplicarán a todos los arbitrajes pendientes si la AOB considera que dicho cambio es necesario, sin perjuicio de lo previsto en la Regla 50.a. Toda regla nueva será creada en consulta con el administrador independiente y el Plan de Salud y estará en consonancia con las reglas existentes, a menos que el administrador independiente acepte el cambio. El administrador independiente entregará a todas las partes y a los árbitros de arbitrajes pendientes una copia de cualquier regla nueva, la cual será vinculante para las partes y los árbitros.
- c. En el caso de que una situación urgente que, a criterio del administrador independiente, amenace la administración ordenada del sistema de arbitraje, el administrador independiente adoptará las reglas temporales que considere necesarias para preservar la administración ordenada del sistema de arbitraje, en coincidencia con el presidente o vicepresidente de la AOB.

51. Conflicto con la ley

Si alguna de estas reglas, o una modificación de estas reglas acordada por las partes resulta estar en conflicto con una disposición obligatoria de la ley vigente, regirá la disposición de la ley y ninguna otra regla se verá afectada.

52. Reconocimiento de falta de garantías

El administrador independiente no realiza ninguna afirmación, ni brinda garantías sobre la exactitud o la integridad de la información suministrada o solicitada en los formularios de solicitud, ni sobre la competencia o la capacitación de cualquiera de los árbitros imparciales. Se brinda la información para que las partes puedan realizar sus propias investigaciones.

53. Informes públicos

Anualmente, el administrador independiente informará, de manera conjunta, el tiempo que tardó en completar las distintas tareas del proceso de arbitraje de las reclamaciones, cómo se decidieron los arbitrajes y las decisiones que tomaron las partes y los árbitros. Este informe puede estar disponible para el público. El administrador independiente también publicará en su sitio web las divulgaciones exigidas por el estatuto de las Normas de ética.

54. Asesoramiento legal

Si bien el administrador independiente intentará responder las preguntas sobre esta regla, no puede brindar asesoramiento legal a las partes ni a sus abogados, ni hacerles recomendaciones. La siguiente "Información para demandantes que no tienen abogados" puede responder algunas de las preguntas más frecuentes.

Si usted no tiene un abogado

¿Cuáles son mis responsabilidades si procedo sin un abogado?

Este folleto es para personas que se representan a sí mismas en el arbitraje sin ayuda de un abogado. Los abogados dicen que una persona que se representa a sí misma actúa *en nombre propio*. La siguiente información proporciona algunos datos y respuestas a algunas de las preguntas más comunes hechas por dichas personas. Este folleto no reemplaza las *reglas para los arbitrajes de los miembros de Kaiser Permanente establecidas por la Oficina del Administrador Independiente (reglas)*. Todos son responsables de seguir las *reglas*.

Si usted se representa a sí mismo, debe realizar todas las tareas que realizaría un abogado, lo cual incluye:

- comprender y cumplir con las *reglas* que rigen los arbitrajes de los miembros de Kaiser establecidas por la OIA (Office of the Independent Administrator, Oficina del Administrador Independiente);
- conocer la ley de California que se aplica a su caso;
- encontrar y citar a los testigos que requiere;
- redactar y entregar todos los documentos que las *reglas*, la ley de California o el árbitro imparcial le pida que prepare.

Algunas de estas tareas requieren tiempo, son difíciles de hacer y tienen fechas de entrega establecidas. Les recomendamos a las personas que busquen un abogado para que las represente.

¿Qué es la Oficina del Administrador Independiente?

La OIA administra el proceso de arbitraje que siguen Kaiser y sus miembros. La OIA es imparcial. No forma parte de Kaiser Permanente. Las *reglas* y la ley de California controlan los arbitrajes. Si se representa a sí mismo, la OIA le dirá lo que significan las *reglas*. Sin embargo, la OIA no puede informarle de qué manera estas *reglas* podrían afectar su caso. Ni la OIA ni el árbitro imparcial pueden brindarle asesoramiento legal ni ayudarle a encontrar un testigo experto. Si tiene preguntas sobre las *reglas*, llame a la OIA al 213-637-9847 o visite el sitio web oia-kaiserarb.com.

¿Qué es el arbitraje?

El arbitraje es un procedimiento legal. Es similar a un caso presentado ante un tribunal. En la audiencia de arbitraje, usted y la otra parte presentan testigos, como expertos médicos, y otras pruebas. A diferencia de la mayoría de los juicios que se presentan ante un tribunal, no hay jurado. Los árbitros escuchan las pruebas y fungen como jueces. Los árbitros toman las decisiones sobre los casos con base en las pruebas presentadas por ambas partes y en la ley. La decisión del árbitro es definitiva, de cumplimiento obligatorio, y su cumplimiento puede ser exigido en un tribunal. Solo en contadas ocasiones, un tribunal puede invalidar la decisión de un árbitro.

¿El arbitraje y la mediación son diferentes?

Sí. El arbitraje es un procedimiento en el que se presentan pruebas de manera similar a como se presentan en los casos ante un tribunal. En la mediación, las partes resuelven su disputa con la ayuda de una persona imparcial llamada “mediador”, quien trata de ayudar a las partes a llegar a un acuerdo y finalizar su disputa. La mediación es un intento de resolver la disputa de manera voluntaria. Un mediador no puede obligar a las partes a que acepten una decisión.

¿Qué es la presentación de pruebas?

Antes de la audiencia de arbitraje, ambas partes tienen derecho a hacer una presentación de pruebas. Esto significa que ambas partes pueden enviar solicitudes de información por escrito, generalmente en la forma de peticiones de aceptación, interrogatorios y solicitudes para la realización de declaraciones juradas. Usted será responsable de seguir los procedimientos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles de California o cualquier procedimiento de presentación de pruebas que el árbitro establezca.

¿Es necesario contar siempre con un experto médico para que una reclamación por negligencia médica sea aceptada?

Casi siempre. Según la ley de California, casi siempre se necesita el testimonio de un experto médico para probar la negligencia médica. Esto es así en el arbitraje y en el tribunal. Si no cuenta con un experto médico, probablemente perderá el caso. Ni el árbitro imparcial ni la OIA pueden ayudarle a encontrar o contratar a un experto médico.

¿Es necesario contar con algún otro testigo experto?

A veces. Por ejemplo, si usted reclama salarios perdidos o daños y perjuicios futuros, puede ser necesario el testimonio de un economista u otro experto financiero. Es posible que se requiera el testimonio de otros expertos, dependiendo de la naturaleza de sus reclamaciones.

¿Puedo pedirle a un amigo o a un pariente que me ayude en mi caso?

Usted solo puede estar representado por un abogado. Esto es así en el arbitraje y en el tribunal. Sin embargo, un amigo o familiar no remunerado puede acompañarlo y ayudarlo si, a criterio del árbitro, sus circunstancias personales justifican dicha ayuda.

¿Qué son los árbitros representantes de las partes y cuándo se puede acudir a ellos?

Se acude a árbitros representantes de las partes cuando el demandante o Kaiser prefieren tener tres árbitros que tomen la decisión sobre el caso en vez de tener solamente al árbitro imparcial. Si la reclamación es de más de \$200,000 en daños, ambas partes tienen derecho a elegir un árbitro representante de las partes. Si elige tener un árbitro representante de las partes, tendrá que encontrar uno y pagarle. También tendrá que pagar la mitad de los honorarios del árbitro imparcial, a menos que califique para la exención de la tarifa según la Regla 13.

Si ambas partes renuncian a su derecho a tener un árbitro representante de las partes, un solo árbitro imparcial atenderá su caso. Si usted firma los Formularios del demandante de Exención de objeciones al pago de honorarios y Exención de árbitro representante, la otra parte pagará todos los honorarios y los gastos del árbitro imparcial. Para obtener más información, consulte las reglas 13, 14, 15 y 22. Que un solo árbitro imparcial atienda su caso no limita la cantidad de daños que pueda reclamar.

La mayoría de los arbitrajes de Kaiser son atendidos por un solo árbitro imparcial.

¿Qué es la comunicación a instancia de parte?

La comunicación a *instancia de parte* es cuando una parte se comunica con el árbitro imparcial (por escrito, por teléfono o en persona) sin dar a la otra parte la oportunidad de participar o de responder. La comunicación a instancia de parte está prohibida salvo que sea sobre el lugar o la hora de una audiencia o reunión. Si necesita comunicarse con el árbitro imparcial por cualquier otro motivo, escríbale una carta y envíe una copia a la otra parte. También puede solicitar una llamada en conferencia con el árbitro imparcial y con la otra parte.

¿Qué es la sentencia en juicio sumario y por qué es importante para mi reclamación?

Kaiser Permanente puede solicitar una sentencia en juicio sumario. Esto significa que alegan que no existe una disputa sobre los hechos. También alegan que, según la ley, merecen ganar. Si esto sucede, usted debe preparar su postura por escrito y enviarla al árbitro imparcial y a la otra parte antes de la fecha límite. Si no lo hace, el árbitro imparcial probablemente dé lugar a la petición y su caso terminará. Si Kaiser Permanente incluyó la declaración de un experto, probablemente usted deba hacer lo mismo. También puede participar en la audiencia de la petición personalmente o por teléfono. Si el árbitro imparcial da lugar a una petición de sentencia en juicio sumario, el caso termina.

¿Existen otros recursos para ayudar a las personas que se representan solas?

Se han escrito libros para las personas que se representan a sí mismas en los procesos legales. Consulte su biblioteca o librería local. Si necesita ayuda para encontrar a un abogado, llame al Colegio de Abogados estatal o del condado.

Si tiene alguna pregunta, llame a la OIA al 213-637-9847. Puede obtener copias de las *reglas* para los arbitrajes de los miembros de Kaiser, formularios y otros materiales útiles en el sitio de la OIA, oia-kaiserarb.com.

